



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00881 00
PROCESO	Verbal sumario restitución inmueble arrendado -local comercial
DEMANDANTE	Inmobiliaria TARAPACÁ SAS
DEMANDADA	Francisco Javier Gómez Salazar
AUTO	669
ASUNTO	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 25 de febrero de 2021 notificado por estados del 01 de marzo de 2021, observa el Despacho que la demanda se encuentra ajustada a la normatividad vigente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL de restitución de inmueble arrendado – local comercial que presenta INMOBILIARIA TARAPACÁ SAS contra FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SALAZAR, por la causal de “Mora en el pago del canon de arrendamiento” de los locales comerciales ubicados en la calle 45A 54-80 Locales 8 y 9 sector El Hueco de Medellín.

De conformidad con el artículo 384 del C.G.P le corresponde el trámite del proceso verbal, en consecuencia se corre traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega del presente auto, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041014, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el trascurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la

demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone los Arts. 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrán pronunciarse, previa entrega del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., y del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **9ffe6866c8e98d7cca973d42ea9158345a58df2154360e9783ad509c6cf1b85e**

Documento generado en 31/05/2021 07:27:19 PM